

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN ESPECIAL TC 2022 - 2023
RECIBIDO
02 OCT 2023
Folio: 6RU: CONRED
Firma:Hora: 17:04hc

Expediente N° 006-CETC-2022-2023

Escrito N° 04

RECURSO DE RECONSIDERACION.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION ESPECIAL DE SELECCION DE CANDIDATA O CANDIDATO APTO PARA LA ELECCION DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

YOLANDA GALLEGOS CANALES, identificada con DNI. N° 08838774
Celular N° 999283208, correo electrónico: yolandagallegos027@gmail.com y señalando domicilio legal en el **Jirón Azángaro N° 1075, Oficina N° 804, Octavo Piso-LIMA**, lugar donde se me deberá de hacer llegar las notificaciones que se expidan en los actuados, **bajo cargo**, y en el procedimiento para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, respetuosamente digo:

I.- PETITORIO.-

Que, se me ha notificado el mérito de la RESOLUCION N° 014-2023-CETC/CR expedido por su Despacho con fecha 21 de Setiembre del presente año, mediante el cual se hace de mi conocimiento que la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional del Congreso de la República, resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad, de fecha 13 de setiembre de 2023, formulado por la postulante señora **Yolanda Gallegos Canales**, por el que se solicitaba la nulidad de la Resolución 008-2023-CETC/CR, por haber sido presentado fuera del plazo establecido en el Cronograma (del lunes 04 al miércoles 06 de setiembre del 2023) y adicionalmente por no estar considerado, el recurso de nulidad en el Reglamento del presente procedimiento de selección, ante lo cual y no encontrando arreglada a ley ni al mérito de los actuados, y dentro del plazo de ley interpongo **RECURSO DE RECONSIDERACION** contra dicha resolución expedida por su Despacho, a fin de que modifique su decisión y oportunamente la **REVOQUE**, atendiendo a las siguientes consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer:

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO.-

PRIMERO.- Que, como considerando principal de la resolución que es materia de impugnación su Despacho consigna en el punto 1.1 “El numeral 2.4. del artículo 2 del Reglamento para el Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso 018-2022-2023-CR, que actualiza y modifica el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, establece: “En el presente procedimiento de selección, solo se admite recurso de reconsideración dentro de las etapas y plazos previstos en el presente Reglamento y en el Cronograma, salvo disposición en contrario sancionada en el presente Reglamento”, para señalar en el punto 1.2 “el Cronograma, que dispone que la etapa de presentación de reconsideración a la evaluación y calificación curricular, dispuesta por el numeral 3 del literal b del artículo 4 y los numerales 27.5 y 27.6 del artículo 27 del Reglamento, debe realizarse desde el lunes 4 de setiembre al miércoles 6 de setiembre del 2023, terminada esta etapa la Comisión resolverá de forma definitiva, sin posibilidad de recurso adicional alguno”, agregando en el punto 1.3 “El recurso presentado por la postulante señora **Yolanda Gallegos Canales**, de fecha 13 de setiembre del 2023, no sólo se encuentra fuera de plazo para ser considerado como recurso de reconsideración, sino que es un recurso de nulidad no regulado ni considerado en el Reglamento, siendo que su recurso de reconsideración a la evaluación curricular, ya fue deliberado por la Comisión Especial en la Séptima Sesión Extraordinaria, con la Resolución 008-2023-CETC/CR” y señalando finalmente en el punto 1.4 “El literal g) del artículo único del Título Preliminar del Reglamento, dispone que el principio de preclusión en el Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, por lo que vencido el plazo de una etapa, no se puede retrotraer a la etapa anterior”, empero es del caso que después de realizado el correspondiente minucioso análisis objetivo del escrito presentado por la suscrita con fecha 13 de Setiembre del presente año, se establece con meridiana claridad que lo que he presentado es un **ESCRITO DE NULIDAD DE RESOLUCION** y no un **Recurso de Nulidad** como se señala en forma equivocada, al momento de

calificar y resolver el mismo, por consiguiente esta indebida calificación y la posterior resolución emitida deviene en nula de pleno derecho, y por lo mismo me releva de mayor comentario al respecto.

SEGUNDO.- De otro lado y en este orden de ideas, se debe de tener presente que el mérito del INFORME N° 187-2023-ORA-FD-USMP de fecha 28 de Junio del presente año y mediante el cual el Secretario General de la Universidad San Martín de Porres informa a la Presidencia de su digna Comisión en el sentido de que “**GALLEGOS CANALES, YOLANDA**, con número de matrícula 610091012470 y código 0091012470; fue estudiante de la **MAESTRIA EN DERECHO EN CIENCIAS PENALES** y cuenta con registro de matrícula en los períodos semestrales de 1991-1, 1996-2, 1997-1 y 1997-2, del I al IV ciclos. No ha cumplido el plan de estudios y no tiene la condición de egresado. Estudios no concluidos”, aparte de constituir una información falsa y ha tenido la intención de perjudicar mi buena reputación y mi trayectoria académica, y en este extremo me estoy reservando el derecho de iniciar la acciones legales a que hubiere lugar respecto de las personas que me han ocasionado grave daño moral y/o económico con este falso y deliberado informe en agravio de mi persona, y debe de tenerse en cuenta por su digna Presidencia el mérito del **INFORME N° 319-2023-ORA-FD-USMP de fecha 29 de Setiembre del 2023**, remitido a mi persona y suscrito por el señor Jorge Luis Alcántara Navarro en su condición de Jefe de la Oficina de Registros Académicos de la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres que señala “A la fecha, 29/09/2023, GALLEGOS CANALES, YOLANDA ha cumplido el plan de estudios y ha concluido los estudios de la MAESTRIA EN DERECHO EN CIENCIAS PENALES...”, documento que me permito adjuntar al presente recurso en original (**Anexo 1-A**) y a fin de ilustrar a su digno Despacho, y por cual considero que la resolución emitida resulta apresurada y arbitraria por decir lo menos, ya que afecta mis derechos constitucionales.

TERCERO.- Finalmente, es del caso resaltar que vuestro Despacho no ha tenido en cuenta que esta información pudiera haberlo verificado de oficio, y debiéndose de resaltar que mi persona participó en el anterior proceso de Selección de Magistrados del Tribunal Constitucional del año 2022 y habiendo ocupado el noveno puesto en la etapa de entrevistas, y lo más importante es que

en dicho proceso de selección no se suscitó estos hechos y lo que me llama poderosamente la atención; de otro lado, se debe de resaltar que el mérito de la informado por la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres que comunicaron a vuestra Comisión Especial que GALLEGOS CANALES, Yolanda-Maestría en Derecho Ciencias Penales: **NO ha cumplido el plan de estudios y NO tiene la condición de egresado, ESTUDIOS NO CONCLUIDOS**, mediante oficio N° 185-06-2023-S-FD remitido a esta Comisión Especial, mínimamente debía de haberseme puesto en mi conocimiento para pronunciarme conforme a mi derecho sobre este extremo, hecho que no ha ocurrido y por consiguiente se ha recortado mi sagrado Derecho de Defensa y no habiéndose actuado de esta manera, se ha desnaturalizado el trámite de los actuados y por consiguiente se está vulnerando mi sagrado **Derecho de Defensa** y además constituye una grave transgresión al **principio jurídico del Debido Proceso**, en razón de que todo proceso debe ser tramitado con arreglo a las normas procesales de su materia, y al no haber procedido de esta manera su Despacho, se ha infringido de manera extensiva los **PRINCIPIOS Y DERECHOS DE LA FUNCION JURISDICCIONAL**, que se encuentran consignados en los incisos 3 y 14 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado, máxime que el Art. IV de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, y los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, y a obtener una decisión motivada y fundada a derecho.

III.- FUNDAMENTACION JURIDICA.-

Amparo el presente Recurso de Reconsideración en el Art. 219° y demás pertinentes de la Ley N° 27444-Ley Procedimiento Administrativo General, que se refieren al Recurso de Reconsideración, la procedencia contra las resoluciones administrativas y la fundamentación del agravio.

IV.- ANEXO.-

- Original del **INFORME N° 319-2023-ORA-FD-USMP de fecha 29 de Setiembre del 2023**, remitido a mi persona y suscrito

por el señor Jorge Luis Alcántara Navarro en su condición de Jefe de la Oficina de Registros Académicos de la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres (**Anexo 1-A**).

Sírvase Señor Presidente, tener por interpuesto el presente Recurso de Reconsideración y resolverlo conforme a ley.

Lima, 02 de Octubre del 2023.

Jorge
CAL/10363

Jorge



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

INFORME N° 319-2023-ORA-FD-USMP

DIRIGIDO A: SECRETARIO DE FACULTAD
DR. CÉSAR MARTÍ VILLEGAS LÉVANO


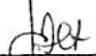
REFERENCIA: REGISTRO DE NOTA Y ACTUALIZACIÓN DE CONDICIÓN DE EGRESADO
EN VÍA DE REGULARIZACIÓN
GALLEGOS CANALES, YOLANDA

FECHA: 29/09/2023

En atención a la referencia, se informa:

1. Mediante nuestro INFORME N° 187-2023-ORA-FD-USMP del 28/06/2023 se informó lo siguiente: "**GALLEGOS CANALES, YOLANDA**, con número de matrícula 610091012470 y código 0091012470; fue estudiante de la **MAESTRÍA EN DERECHO EN CIENCIAS PENALES** y cuenta con registro de matrícula en los periodos semestrales de 1991-1, 1996-2, 1997-1 y 1997-2, del I al IV ciclos. No ha cumplido el plan de estudios y no tiene la condición de egresado. Estudios no concluidos."
2. El 12/09/2023 mediante Solicitud SFD0923-76874 la señora Gallegos solicita "RECTIFICACIÓN DE NOTA SOBRE EL CURSO DE MEDICINA LEGAL DE POSTGRADO" y adjuntó fotocopia de certificados de estudios 0064291 emitido el 07/06/1999 con sellos originales de legalización notarial del 19/03/2003. Asimismo, ha adjuntado fotocopia de certificados de estudios emitidos el 07/06/1999 con sello original al reverso de este, de la Fedataria de la Corte Superior de Justicia de Lima del 16/10/2002.
3. Con nuestro INFORME N° 313-2023-ORA-FD-USMP del 22/09/2023 se solicita la regularización del registro de la nota aprobatoria en el Sistema SAP de la Universidad.
4. A la fecha, 29/09/2023, **GALLEGOS CANALES, YOLANDA** ha cumplido el plan de estudios y ha concluido los estudios de la **MAESTRÍA EN DERECHO EN CIENCIAS PENALES**. No obstante, se encuentra en vía de regularización el registro de la nota y la actualización de la condición de egresado en el Sistema de la Universidad.

Atentamente,



Jorge Luis Alcántara Navarro
Jefe de la Oficina de Registros Académicos

Firmado digitalmente
por JORGE LUIS
ALCANTARA NAVARRO
Fecha: 2023.09.29
14:24:27 -05'00'
Versión de Adobe
Acrobat Reader:
2023.001.20174